

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

**ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 170-2018**



Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018

Guatemala, 5 de octubre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, se establece la creación, objeto, características y funciones del Registro General de Adquisiciones del Estado, el cual está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 71 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, se facultó al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, se emita el Reglamento que regule el funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado, como una plataforma electrónica que permita la verificación ágil de las calidades de los sujetos inscritos en dicho Registro, como una herramienta que contribuya a la transparencia, certeza y eficiencia de los procesos de adquisiciones por parte de las entidades públicas, así como la fijación del arancel por los servicios prestados, los que se constituyen como fondos privativos para su funcionamiento, fortalecimiento y modernización, y por convenir a los intereses del Estado, es conveniente emitir la disposición legal correspondiente;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 27, literales j) y k) y 35, literal t) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 39 transitorio del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República;

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Constancia Electrónica:** Es el documento electrónico que emite el Registro en el que se indica el estado del usuario ante el RGAE.
- b) **Consultor individual:** Persona precalificada y habilitada para prestar servicios intelectuales o de asesoría con cualquiera de las entidades reguladas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) **Contratista:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera que suscribe un contrato con cualquiera de las entidades del Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) **Folio Electrónico Personal:** Registro electrónico con identificador único perteneciente a una persona individual

o jurídica, nacional o extranjera dentro del Registro cuyo contenido se encuentra en el libro electrónico correspondiente.

- e) **LCE:** Dentro del presente Reglamento, se entenderá por Ley de Contrataciones del Estado.
- f) **Libro Electrónico:** Conjunto de folios electrónicos en donde consta información estructurada perteneciente a los diferentes sujetos, almacenada en forma digital dentro del Registro.
- g) **Operaciones registrales:** Son las gestiones de inscripción, precalificación, inhabilitación, modificación, actualización, suspensión, cancelación y cualquier otra relacionada a la competencia del Registro.
- h) **Persona Jurídica prestadora de servicio de consultoría:** Entidad precalificada y habilitada para prestar servicios intelectuales o de asesoría con cualquiera de las entidades reguladas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) **Precalificación:** Es la evaluación realizada al proveedor respecto a su capacidad técnica, capacidad financiera, experiencia y especialidad, previo a ser considerado dentro del RGAE como proveedor del Estado.
- j) **Proveedor:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera registrada y/o precalificada de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, habilitada para proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) **Servicios:** Conjunto de actividades no intelectuales, realizadas por una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, a cualquiera de las entidades del Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3. Principios registrales. El Registro para el cumplimiento de su función se regirá por los siguientes principios:

- a) **Rogación:** El Registro siempre actuará a solicitud de parte, a excepción de los casos de aplicación de leyes o reglamentos que establezcan su actuación de oficio.
- b) **Publicidad:** El Registro procurará la máxima publicidad y disponibilidad de la información para fomentar la amplia participación en los procesos de inscripción y precalificación.
- c) **Resguardo de información:** Los actos, hechos y/o modificaciones que se inscriban y precalifiquen en el Registro son públicos, salvo aquellos que por su naturaleza estén protegidos de acceso a terceros de conformidad con la ley.
- d) **Fe Pública Registral:** Las anotaciones en los libros del Registro son oponibles frente a terceros y otorgan la calidad de proveedor del Estado para participar en las diferentes modalidades de adquisición pública de conformidad con lo establecido en la Ley.
- e) **Responsabilidad:** Las funciones del Registro no se extienden a los procesos de adquisiciones y/o contrataciones que realizan las instituciones, dependencias y entidades del Estado en el marco de la ejecución del presupuesto. Serán las entidades responsables quienes en el marco de su competencia llevarán a cabo los procedimientos establecidos para tal efecto.
- f) **Controles Posteriores:** El Registro tiene la facultad de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.
- g) **Unidad de Acto:** Todas las acciones del Registro, desde la recepción de la solicitud hasta la emisión de las constancias electrónicas respectivas, se entenderán realizadas en un único acto ininterrumpido.

Artículo 4. Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.

Artículo 5. Interconexión. Para los efectos de lo establecido en el Artículo 72 literal a), numeral vi. de la Ley de Contrataciones del Estado, el RGAE podrá firmar convenios de coordinación interinstitucional cuyos costos derivados de su aplicación serán cubiertos por cada institución, según corresponda.

Artículo 6. Mecanismo de Control. El RGAE podrá realizar cruces aleatorios de información con las entidades públicas y/o privadas en la forma que estime necesario y de acuerdo con los procedimientos que establezca. Además, se dispone como mecanismo de control, el procedimiento de detección de anomalías que el RGAE implemente para los trámites que se realicen ante el mismo.

Artículo 7. Cooperación técnica y financiera. El RGAE por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para celebrar contratos o convenios de cooperación técnica y financiera que serán públicos, en coordinación con las entidades rectoras de la materia que se trate.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

Artículo 8. Estructura organizacional del RGAE. La Estructura organizacional del RGAE se regirá según lo establecido por el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 9. Registrador. El nombramiento del Registrador se hará por el Ministro de Finanzas Públicas de acuerdo con la normativa interna del Ministerio de Finanzas Públicas y demás normativas aplicables.

En caso de ausencia del Registrador, éste podrá designar por resolución a la persona que quede en funciones, de no ser posible, dicha designación será realizada por la autoridad superior.

Artículo 10. Funciones: El Registrador tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer directrices, procedimientos y normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del RGAE.
- b) Coordinar la actualización automáticamente de las bases de datos relativas a las suspensiones e inhabilitaciones que hayan sido operadas por las unidades ejecutoras en los sistemas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Resolver los casos no previstos de conformidad con los principios de celeridad e informalidad.
- d) Coordinar todos los asuntos relativos al buen y efectivo funcionamiento del Registro y su Sistema.
- e) Otras funciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

Artículo 11. Libros del Registro. El RGAE tiene a su cargo los siguientes libros:

- a) **Registro de Precalificados de Contratistas:** Libro electrónico que contiene la información de todos los proveedores y consultores que tengan contratos vigentes con el Estado.
- b) **Registro de Precalificados de Consultores:** Libro electrónico que contiene la información de consultores individuales y personas jurídicas prestadoras del servicio de consultoría, nacionales o extranjeras inscritos y precalificados para proveer servicios de consultoría al Estado en cualquier modalidad de adquisición pública establecida en la LCE.
- c) **Registro de Proveedores:** Libro electrónico en el que consta el asiento registral de toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera inscrita y precalificada, con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades establecidas en el Artículo 1 de la LCE.
- d) **Registro de Contratos:** Libro electrónico que contiene los registros de los contratos suscritos entre una persona individual o jurídica, nacional o extranjera y las entidades establecidas en el Artículo 1 de la LCE.

El Registrador podrá habilitar los libros adicionales que sean necesarios para el cumplimiento de la función y operación del RGAE.

Artículo 12. Plataforma Electrónica. El RGAE funcionará a través de su propio dominio de Internet y será la plataforma oficial para acceder a la información general pública y para gestionar operaciones registrales a través del acceso asignado. El usuario será el único responsable del uso de claves así como de su divulgación.

El RGAE a través de su plataforma electrónica, como único medio, proporcionará los formularios electrónicos necesarios que contendrán los requisitos de información y documentos que deberán completar los usuarios para las diferentes operaciones registrales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Firma electrónica. El RGAE podrá implementar dentro de sus procedimientos el uso de la firma electrónica.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES REGISTRALES

Artículo 14. Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registrales deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios.

Artículo 15. Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales:

- a) **Inscripción:** Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de inscripción ante el

RGAE, únicamente otorga la calidad de inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

- b) Precalificación:** Es el procedimiento que a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior.
- c) Actualización:** Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado.
- d) Modificación:** Es el procedimiento de modificación del asiento registral, que realiza el RGAE a solicitud de los inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de los aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento.
- e) Suspensión Temporal:** Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el Artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE.
- f) Inhabilitación:** Es el procedimiento que realiza el RGAE, por las causas siguientes:
 - i. Solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el Artículo 1 de la LCE, derivado del incumplimiento de las obligaciones de los proveedores del Estado o por estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en la LCE para participar en procesos de adquisición pública y
 - ii. Por orden judicial.

La operación de la inhabilitación surtirá efectos a partir de la fecha en que sea notificada y por el plazo que de acuerdo a la LCE corresponda. El RGAE mantendrá actualizada su base de datos en correspondencia con aquellas con las que esté interconectado a fin de que se operen las inhabilitaciones generadas por las entidades responsables.

- g) Rehabilitación:** Es el procedimiento que realiza el RGAE, por las causas siguientes:

- i. Solicitud de las entidades establecidas en el Artículo 1 de la LCE, parte, cuando se compruebe legalmente que han cesado los motivos que dieron lugar a la inhabilitación. La gestión se realizará con base en la resolución o acto de la entidad responsable en el que conste la procedencia de la rehabilitación ante el RGAE. En este caso la responsabilidad de la rehabilitación es exclusiva de la entidad responsable que dio lugar a la misma, el RGAE únicamente operará la gestión realizada.
- ii. Por orden judicial
- iii. A solicitud del interesado, únicamente en los casos de suspensión temporal y solo cuando haya transcurrido el plazo establecido para dicha suspensión.

- h) Cancelación:** Es el procedimiento que realiza el RGAE, por las causas siguientes:

- i. Solicitud de las entidades del Artículo 1 de la LCE, por reincidencia en el incumplimiento de suscripción de contrato.
- ii. Por orden judicial
- iii. Por solicitud expresa del proveedor inscrito

El RGAE mantendrá actualizada su base de datos en correspondencia con aquellas con las que esté interconectado a fin de que se operen las cancelaciones. La operación de cancelación deja sin efecto la inscripción de los proveedores del Estado.

Artículo 16. Régimen especial de inscripción. El RGAE emitirá las disposiciones relativas a la inscripción, precalificación y aplicación de la metodología específica para el registro de las siguientes modalidades de adquisición pública: a) baja cuantía; b) adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles; c) personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales como personal temporal y, d) inscripción de sujetos extranjeros.

Artículo 17. Plazos. Las solicitudes de inscripción y precalificación serán resueltas en el plazo de treinta días contados a partir del cumplimiento de los requisitos para tal efecto.

Las demás solicitudes serán resueltas por el RGAE en el plazo de quince días contados a partir del cumplimiento de los requisitos para tal efecto.

Para efectos del cómputo de plazos establecidos en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 18. Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE.

En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la

notificación de la resolución. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.

Artículo 19. Notificaciones. La notificación de los actos emitidos por el RGAE, se realizará por medio electrónico, al correo del usuario vinculado en la plataforma del RGAE. Se tendrá como fecha de notificación la fecha del envío.

Las notificaciones realizadas por medios electrónicos tendrán los mismos efectos y validez que las realizadas conforme a las normas procesales correspondientes, salvo aquellas que por disposición de ley deban notificarse de forma personal.

Artículo 20. Impugnación de resoluciones del Registro. Contra las resoluciones emitidas por el Registrador procederán los recursos regulados en el Decreto Número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 21. Emisión de Constancias Electrónicas. De todas las operaciones registrales se emitirán las constancias electrónicas correspondientes y se remitirán de forma electrónica al correo del usuario vinculado a la plataforma del RGAE. Las entidades del Estado no admitirán constancias que no estén emitidas de acuerdo a los procedimientos establecidos y podrán tener acceso a la verificación de las mismas a través de los sistemas que el RGAE ponga a su disposición.

TÍTULO II ARANCEL Y FONDOS PRIVATIVOS

Artículo 22. Pago de Aranceles. (Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 316-2019). Las operaciones registrales, así como la emisión de las constancias electrónicas estarán sujetas al pago de un arancel, de la siguiente forma:

Arancel para Personas Individuales, Jurídicas, Nacionales y Extranjeras	
CONCEPTO	TARIFA
INSCRIPCIÓN	
Consultores individuales, personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría y proveedores	Q200.00
Prestación de Servicios Temporales	
Servicios Técnicos	Q50.00
Servicios Profesionales	Q100.00
PRECALIFICACIÓN	
Consultores individuales y personas jurídicas prestadoras del servicio de consultoría.	Q100.00
Proveedores de bienes, suministros y servicios	Q200.00
Proveedores de Obra (cada dos años)	Q800.00
OTROS RUBROS	
Arancel aplicado por cada especialidad seleccionada para proveedores de servicios de consultoría, obra y bienes suministros y servicios	Q60.00
Modificación de precalificación	Q150.00
Actualización de inscripción para proveedores de servicios de consultoría, obra y bienes suministros y servicios	Q150.00
Actualización de inscripción servicios técnicos	Q 50.00

Actualización de inscripción servicios profesionales	Q100.00
Rehabilitación en caso de inhabilitación o suspensión temporal	Q100.00
Constancias Electrónicas	Q 50.00

Artículo 23. Forma de pago. El arancel deberá ser pagado en su totalidad en forma previa a la operación de la solicitud en el sistema del RGAE.

El pago será realizado en los bancos del sistema que ponga a disposición el RGAE- Los recursos provenientes de este arancel constituirán los fondos privativos del Registro General de Adquisiciones del Estado.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Absorción de registros. A partir del funcionamiento del RGAE, serán absorbidos los registros siguientes: a) Consultores Precalificados de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) Precalificados de Obras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y c) Proveedores del Estado del sistema de Guatecompras.

Artículo 25. Precalificación de consultores. La primera constancia electrónica que se emita para este proceso tendrá vigencia desde la fecha de su emisión hasta el 31 de diciembre de 2019, sin necesidad de actualización para dicho período.

Artículo 26. Inscripción y Precalificación de Proveedores del Estado del Sistema de Guatecompras. Los proveedores habilitados en Guatecompras serán transferidos al RGAE en calidad de proveedores inscritos y precalificados transitoriamente con vigencia hasta el 30 de junio de 2019, plazo durante el cual podrán participar en procesos de adquisición pública presentando la constancia electrónica de inscripción y precalificación transitoria que les sea emitida para el efecto, cumpliendo con el pago de la tarifa respectiva.

En cualquier momento, y antes del vencimiento del plazo transitorio, los proveedores deberán iniciar con el proceso de inscripción y precalificación para el siguiente período ante el RGAE cumpliendo con todos los requisitos que para el efecto se establezca.

Artículo 27. Registro de Precalificados de Obras: Para aquellos proveedores que cuenten con vigencia o constancias emitidas por el Registro de Precalificados de Obras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda antes del inicio del funcionamiento del RGAE, podrán participar en procesos de adquisición pública presentando las constancias o vigencias mencionadas, hasta el plazo que éstas indiquen, pero en ningún caso podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 28. Adjudicatarios y Contratistas. Los adjudicatarios y contratistas del Estado que tengan dichas calidades en virtud de precalificación previa a la fecha de inicio de funcionamiento del RGAE, mantendrán esas calidades en virtud de esos procesos específicos de contratación, sin necesidad de nueva revisión o modificación.

Artículo 29. Traslado de información. La documentación y archivos históricos de los Registros de Precalificados de Consultores y Precalificados de Obras quedarán en resguardo de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, respectivamente. Sin embargo, el Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda deberá trasladar al RGAE en la forma que éste determine, la información relativa a los sujetos cuya precalificación se encuentre vigente en la fecha de inicio de su funcionamiento.

Artículo 30. Sanciones vigentes y en trámite. Las sanciones que hayan sido impuestas por las entidades del Estado y las impuestas en virtud de resolución judicial, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se mantendrán vigentes de acuerdo con lo establecido en el acto que las haya impuesto, sin perjuicio de su actualización una vez sea notificado al RGAE el transcurso del plazo o el cese de la causa que dio origen a la sanción. Las sanciones que se encuentren en trámite antes de la puesta en pleno funcionamiento del RGAE, deberán seguir su trámite y las entidades que las impongan deberán gestionarlas en el sistema de dicho Registro de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 31. Requisitos de Inscripción y Precalificación. El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el Acuerdo que contendrá los requisitos de inscripción y precalificación y en el que se establecerá la metodología a utilizar por el RGAE para realizar dichos procesos.

Artículo 32. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2018.

**COMUNÍQUESE,
JIMMY MORALES CABRERA**

**VICTOR MARTÍNEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

